

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Villa Alemana, a 1 de Abril de 2015, entre la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, R.U.T.: 70.983.600-5, representada por su Secretario General don **FERNANDO HUDSON SOTO**, cédula de identidad N° 8.913.550-8 con domicilio en Avda. Quinta N° 050 de esta ciudad y don **ANDRES GALLARDO VASQUEZ**, nacionalidad chilena, soltero, cédula de identidad N° 13.856.261-1, domiciliado en Dagoberto Godoy N° 112 El Sol, comuna de Quilpué, en adelante "el monitor", han acordado la celebración del siguiente contrato regido por los artículos 2006 y siguiente del Código Civil:

PRIMERA: Que existe la necesidad de contar con los servicios de especializados de don **ANDRES GALLARDO VASQUEZ**, en consideración a requerirse por parte de la Corporación de un Monitor para llevar a efecto el Programa de Actividades Extraescolar subvencionada con fondos provenientes de la Ley 20.248 (Ley Subvención Especial Preferencial SEP).

SEGUNDA: Por medio de este instrumento, la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana, debidamente representada por su Secretario General, contrata los servicios de don **ANDRES GALLARDO VASQUEZ**, para que preste servicios de monitor del Taller Extraescolar de Fútbol, en el Establecimiento Educacional, Escuela **El Patagual**, ubicada en Tomas Hurtado s/n, comuna de Villa Alemana.

El Monitor deberá llevar a cabo talleres que tendrán como mínimo una duración de una (1) hora durante cada semana en que los alumnos se encuentren en clases y durante el periodo de vigencia del presente contrato. Los horarios de los mismos serán coordinados entre la Corporación y el Monitor.

TERCERA: Por cada uno de los talleres descritos en la cláusula anterior el Monitor percibirá la suma de \$ 5.500.- (cinco mil quinientos pesos) impuestos incluidos.

De las sumas anteriormente indicadas la Corporación retendrá e ingresará ante el Servicio de Impuestos Internos el 10 % del Impuesto correspondiente.

Para efectos administrativos internos de la Corporación Municipal, se deja establecido que los dineros para el pago de los honorarios antes expresados, provienen de la Ley 20.248 (Ley Subvención Especial Preferencial SEP).

CUARTA: El presente contrato se extenderá, desde el día 01 de Abril de 2015 y hasta el día 30 de Junio de 2015.

QUINTA: Todos los plazos señalados en este contrato serán de corridos, salvo disposición expresa en contrario.

SEXTA: La fiscalización del presente contrato, estará a cargo de la Coordinadora del Departamento de Educación Extraescolar de la Corporación, quien estará

facultada para formular observaciones por escrito al Monitor a objeto de que regularice cualquier incumplimiento al presente instrumento.

SÉPTIMA: Considerando que la Corporación es una persona jurídica sin fines de lucro, se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa y sin derecho alguno a indemnización de perjuicios; para estos efectos, la Corporación comunicará su decisión al Monitor mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio fijado por éste en el presente instrumento.

OCTAVA: Para dar cumplimiento a lo pactado en la Cláusula Tercera de este contrato, el Monitor deberá acompañar a cada Estado de Pago, los siguientes documentos:

- a) Boleta de Honorarios; y
- b) Informe escrito que de cuenta de sus servicios durante el mes inmediatamente anterior al pago respectivo. (Expresando la cantidad de talleres realizados durante el mes).

Los documentos individualizados anteriormente deberán contar con la visación conforme de la Directora de Educación de la Corporación, en término de acreditar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que se le imponen por medio del presente instrumento.

En el evento de existir observaciones de parte de la Directora del Departamento de Educación, no podrá darse lugar al Estado de Pago correspondiente, mientras ellas no hayan sido subsanadas.

NOVENA: El Monitor concordará con la Coordinadora del Departamento de Educación Extraescolar de la Corporación, día y hora en que prestará sus servicios.

DÉCIMA: Para todos los efectos legales, el Monitor no tiene ni tendrá vínculo de subordinación o dependencia laboral con la Corporación. Toda obligación derivada de normas laborales o de seguridad social será de cargo exclusivo del Monitor, no asumiendo respecto de ellas la Corporación, ninguna clase de responsabilidad, directa o indirecta, principal o subsidiaria.

UNDÉCIMA: Será de responsabilidad del Monitor, mantener la debida reserva de los informes que se entreguen a la Corporación.

DUODÉCIMA: Toda duda en la aplicación o interpelación del presente contrato, será resuelta por el Secretario General de la Corporación.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Villa Alemana, sometiéndose desde ya a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales.



DÉCIMA CUARTA: El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares, todos igualmente auténticos, entregándose uno de ellos al Monitor.

En comprobante firman.

ANDRES GALLARDO VASQUEZ
C.I. 13.856.261-1
MONITOR



FERNANDO HUDSON SOTO
C.I.: 8.913.550-8
SECRETARIO GENERAL
Corporación Municipal de
Villa Alemana